

MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS AYUSO, mayor de edad y vecino de Valladolid, con D.N.I. número XXXXXXXX, en representación de Ecologistas en Acción de Valladolid, inscrita en el correspondiente Registro de la Junta de Castilla y León, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, comparece y EXPONE:

Que mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de 2 de febrero de 2008 por el que se concede a "Panibérica de Levadura, S.A." licencias ambiental y de obras para la construcción de fábrica de levadura y ejercicio de la actividad de fabricación de levadura de panificación, en carretera de Cabezón Km. 5. Basamos nuestro recurso en los siguientes fundamentos:

La industria agroalimentaria autorizada consiste en una instalación para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día, que además incorpora una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad superior a 150.000 habitantes-equivalentes, por lo que se encuentra incluida en el epígrafe 9.1.b.2 del Anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y en los apartados d) del Grupo 7 del Anexo I y b) del Grupo 2 del Anexo II del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, por lo que los trámites ambientales adecuados para su autorización son la autorización ambiental y la evaluación de impacto ambiental, y no la licencia ambiental.

Aunque en el expediente de licencia ambiental no se incluye la “capacidad de producción de productos acabados”, necesaria para dilucidar con precisión el procedimiento aplicable, Licencia Ambiental o Autorización Ambiental, se indica que la producción estimada será de 65.000 toneladas anuales de levadura (producto principal), y como subproductos se obtendrán gluten de maíz y vinaza, destinados a venta para alimentación animal. Aunque no se precisa la capacidad de producción ni la producción estimada de estos subproductos, se cuantifica el consumo anual de materias primas vegetales en 31.980 toneladas de maíz, 65.000 toneladas de jarabe de glucosa y 39.000 toneladas de melaza de remolacha. Por tanto, **el consumo estimado de materia prima vegetal suma 135.980 toneladas anuales, es decir 372,5 toneladas al día** suponiendo un régimen de funcionamiento de 365 días al año, **por encima del umbral a partir del cual se requiere autorización ambiental (300 toneladas al día)**, según lo señalado. De donde se deduce que, a falta de confirmación sobre la capacidad de producción de la fábrica, ésta rebasa con toda seguridad el umbral legal, considerando como productos acabados todos los comercializados por la empresa.

Por otro lado, la inclusión de la industria en el Anexo II del *Real Decreto Legislativo 1/2008* obligaba a que de acuerdo al artículo 16 de esta norma el promotor de la actuación hubiera

acompañado a su solicitud de un Documento Ambiental del proyecto con el contenido mínimo indicado en el artículo citado. El Ayuntamiento de Valladolid debía haber remitido este Documento Ambiental a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid para que ésta formulara ante la Consejera de Medio Ambiente la propuesta de resolución relativa al sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos comprendidos en el Anexo II del *Real Decreto Legislativo 1/2008*, según lo establecido en el artículo 17 de este Real Decreto Legislativo y en el artículo 3.d del *Decreto 123/2003, de 23 de octubre, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Prevención Ambiental*. Y sobre la base de esa resolución, debería haberse decidido el trámite ambiental aplicable al proyecto de referencia, por supuesto previamente a su autorización.

Finalmente, la estación de depuración de aguas residuales (EDAR) propuesta, según los datos del preacuerdo existente con la Confederación Hidrográfica del Duero, se dimensiona para un vertido máximo anual de 833.200 m³. Siendo la carga media de DBO₅ de entre 3.400 y 5.700 mg/l, y de acuerdo a la definición legal de habitante equivalente (60 g de DBO₅ por día, artículo 2.f del Real Decreto Ley 11/1995), la **capacidad de tratamiento señalada equivaldría a entre 129.355 y 216.860 habitantes equivalentes**. Por lo tanto, en todo caso la EDAR de este proyecto debería por tanto someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo indicado, independientemente de lo que el órgano ambiental decida para el conjunto de la industria. Hay que notar que la nueva ubicación de la industria la coloca aguas arriba de la ciudad de Valladolid, por lo que no se entiende este escaso rigor en la aplicación de los instrumentos legales preventivos en materia ambiental, siendo el impacto potencial tan elevado.

Junto al elevado volumen y carga contaminante de las aguas residuales de la fábrica, resalta también el alto consumo de agua estimado (1,1 Hm³/año según el expediente de licencia ambiental, 1,6 Hm³/año según la solicitud de concesión a la Confederación Hidrográfica del Duero), por lo que una vez iniciado correctamente el trámite ambiental debería considerarse en el mismo como medida correctora para reducir el consumo de agua y el vertido de aguas residuales la recirculación del agua en circuito cerrado o semicerrado. Otro efecto ambiental significativo de la fábrica y su depuradora es la emisión de olores, que por la dirección de los vientos dominantes serán frecuentemente arrastrados hacia la zona norte de la ciudad

En su virtud,

SOLICITAMOS que se tenga por presentado este escrito, lo admitan y, previos los trámites oportunos resuelvan dejar sin efecto el acuerdo recurrido, instando al promotor a que cumplimente correctamente los trámites ambientales aplicables. Así es de justicia que pedimos en Valladolid a veinte de febrero de dos mil ocho.

Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
Ecologistas en Acción de Valladolid

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID